



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002832 (UT/23/02679)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender la solicitud 4
- 2. Acciones del CT 6
 - A. Competencia 7
 - B. Análisis de la declaratoria y la manifestación 7
 - C. Consideraciones del CT 11
 - D. Orientación a la persona solicitante 24
 - E. Modalidad de entrega de la información 25
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 28
 - G. Fundamento legal 29
 - H. Determinación 29



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423002832
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de septiembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Recibida mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002832
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02679
- f. **Información solicitada:**

“De conformidad con el art. 3 de la ley de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno del Estado de Oaxaca; artículo 8 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y como ciudadana de este municipio de Oaxaca y por el proceso que se aproxima en el 2024, me inquieta mucho la creación del nuevo partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER), mismo que fue aprobado en la sesión extraordinaria urgente de Consejo General del IEPPCO del Estado de Oaxaca, llevada a cabo con fecha 30 de agosto del 2023.

Lo anterior por que como ciudadana debo concientizar mucho a quien le daré mi voto de confianza, el futuro de mis hijos y sobrinos.

- 1. *Quien es el fundador del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
- 2. *Quien es el apoderado legal del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
- 3. *Fecha de solicitud de la creación del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
- 4. *Lineamientos y/o Estatutos del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
- 5. *El financiamiento al que tiene derecho el partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
- 6. *El número de militantes del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
- 7. *El listado nominal de personas adscritas y/o trabajadores que perciban algún tipo de remuneración del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER); mismo que debe contener lo siguiente:*
 - a) *Nombre completo;*
 - b) *Cargo y/o nombramiento;*
 - c) *Modo de pago;*
 - d) *Área de adscripción;*
 - e) *Horario laboral;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

- f) *Principal función de cargo;*
g) *Monto percibido*
8. **SI LAS SIGUIENTES PERSONAS:**

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTA	OLIVIA MARTÍNEZ VILLALOBOS
SECRETARIO GENERAL	EDILBERTO PACHECO SARMIENTO
REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL	YENI KAREN JACINTO JUÁREZ
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	JOSÉ DE LA CRUZ CABRERA GALLEGOS
SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA Y ASUNTOS ELECTORALES	JOSÉ FERNANDO CRUZ LÓPEZ
SECRETARÍA DE GESTIÓN CIUDADANA	ALEJANDRA FABIOLA LÓPEZ REAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS FINANCIEROS	AZUCENA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL Y CULTURA	FABIOLA GARCÍA NUÑO
SECRETARÍA DEL PROGRESO Y DEFENSA DE LA MUJER	BÁRBARA GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARÍA DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS	MERARI DEL SOL OROZCO RASGADO
SECRETARÍA DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	NORBERTO MANUEL GORGONIO LÓPEZ
SECRETARÍA JURÍDICA	YENI KAREN JACINTO JUÁREZ
SECRETARÍA DE FOMENTO AL DEPORTES	MAGDA KARINA FRANCO VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	NORA PATRICIA PACHECO GIJÓN
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN	JONATHAN OBED ESPAÑA CRUZ
SECRETARÍA DE ACCIONES AFIRMATIVAS	JORGE DANIEL LAZO GARCÍA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, LA VERDAD, EL HONOR Y LA JUSTICIA	NOEMI RAMÍREZ GARCÍA
COORDINACIÓN DE LOS NUEVOS MOVIMIENTOS SOCIALES	CARLOTA OCAÑA CAMARILLO
COORDINACIÓN DEL SECTOR AGRARIO	ARI SAMUEL HUERTA PÉREZ
COORDINACIÓN DEL SECTOR OBRERO	NINFA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
COORDINACIÓN DEL SECTOR POPULAR	JANET LORENZA CANSECO GONZÁLEZ

CUMPLEN CON LO SIGUIENTE:

- a) *Ser militantes del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
b) *Desde que año son militantes del partido movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER).*
c) *Si cumplen con la militancia establecida sus lineamientos y/o estatutos, para poder ocupar el cargo al que fueron designados y que cargo ocupan*
d) *El sueldo percibido del partido movimiento unificador de jóvenes en el Estado y sus Regiones (mujer).*
e) *Escolaridad de cada uno*
9. **ASÍ MISMO PIDO:** *Se anexe el documento que acredite la legalidad de lo solicitado de cada una de las personas enlistadas". (Sic)*

[La numeración y los incisos son propios]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La UT analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	12/09/2023 Dentro del plazo	22/09/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta INE/DEPPP/DAGTJ/369/2023	<ul style="list-style-type: none">• Inexistencia por actos o hechos futuros¹ [puntos 2, 4, 6 y 8 incisos a) y b)]• Incompetencia con Criterio SO/013/2017²

¹ El área **DEPPP** (respecto a los puntos 2, 4, 6 y 8 incisos a) y b)) declaró la inexistencia de la información, señalando actos o hechos futuros, por lo que se cita el Criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT. **Actos o hechos futuros; no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia.** Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y se presume que la información debe existir si se refiere a las que les son otorgadas a través de ordenamientos jurídicos, atendiendo a los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el mismo sentido, el párrafo 2 del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia, por lo que tratándose de actos o hechos futuros, no será necesario que el Comité de Transparencia conozca de la declaratoria, siempre y cuando las áreas acrediten con documentos y/o disposiciones normativas, el supuesto, periodo o fecha cierta de posterior consumación conforme a los cuales será generada la información. A falta de estos últimos elementos, será indispensable el pronunciamiento Comité". (Sic)

² El área **DEPPP** manifestó ser incompetente para conocer la información requerida (respecto a los puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9), citando el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: **"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					<p>emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y con orientación al Partido Movimiento Unificador de Jóvenes en el Estado y sus Regiones (MUJER) y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO)</p> <p>(puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9)</p>
2.	UTF	12/09/2023 Dentro del plazo Requerimiento de Aclaración (RA) 29/09/2023	19/09/2023 Dentro del plazo Respuesta al RA 02/10/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta INE-UTF-DG/ET/ 607/2023	<ul style="list-style-type: none">• Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEPCO <p>(puntos 1 a 9: totalidad de la solicitud)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
3.	UTVOPL	12/09/2023 Dentro del plazo	22/09/2023 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<ul style="list-style-type: none">• Inexistencia con criterio SO/007/2017³ emitido por el INAI• Máxima publicidad <p>(puntos 1 a 9: totalidad de la solicitud)</p>
Fecha de gestión más reciente: 02/10/2023					

*Las áreas solo se pronuncian por lo que tienen atribución.

2. Acciones del CT

El 3 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

³ Declaratoria de inexistencia del área UTVOPL (totalidad de la solicitud), con **Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información".**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria y la manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que una parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se efectúa la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Puntos 2, 4, 6 y 8 incisos a) y b):			
Insertos en la presente resolución, en Información solicitada :, inciso f) del numeral 1, apartado A, páginas 2 y 3.			
(hacer clic en el vínculo para consultar)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia por actos o hechos futuros	Sí. El área señaló que la información relativa al Partido MUJER, aún no ha sido comunicada al INE por el Organismo Público Local Electoral en el estado de	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Puntos 2, 4, 6 y 8 incisos a) y b):

Insertos en la presente resolución, en [Información solicitada](#):, inciso f) del numeral 1, apartado A, páginas 2 y 3.

(hacer clic en el vínculo para consultar)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Oaxaca; en virtud de su reciente registro, por lo que no se cuenta con lo requerido por la persona solicitante.</p> <p>Por lo anterior, sugirió a la persona solicitante, consultar al IEEPCO, por ser quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>55 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 17, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13, 130, párrafo cuarto, y 131 de la LFTAIP; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VIII y 36 del Reglamento.</p>
UTF	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEPCO	<p>Sí. El área precisó que no es competente para pronunciarse respecto a lo requerido por la persona solicitante; toda vez que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de contar con lo solicitado.</p> <p>En este sentido, sugirió a la persona solicitante, consultar al IEEPCO, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 17, numerales 1 y 3 de la LGPP; 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 72 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento.</p>
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área refirió que la información requerida por la persona solicitante no obra en sus archivos, en virtud de que no se encontró atribución alguna de contar con lo solicitado.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Puntos 2, 4, 6 y 8 incisos a) y b):

Insertos en la presente resolución, en [Información solicitada](#):, inciso f) del numeral 1, apartado A, páginas 2 y 3.

(hacer clic en el vínculo para consultar)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	Sí. La UTVOPL compartió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde puede consultarse el portal del IEEPCO.	

Puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9:

Insertos en la presente resolución, en [Información solicitada](#):, inciso f) del numeral 1, apartado A, páginas 2 y 3.

(hacer clic en el vínculo para consultar)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al Partido MUJER y al IEEPCO	Sí. El área señaló que no es competente para responder respecto a la información requerida por la persona solicitante, respecto a los partidos políticos locales, toda vez que dicha información no se	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, fracción V, apartado C de la CPEUM; 55 y 104 de la LGIPE; 17, numeral 3 de la LGPP; 1, 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 12, 13, 130, párrafo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9:

Insertos en la presente resolución, en [Información solicitada](#):, inciso f) del numeral 1, apartado A, páginas 2 y 3.

(hacer clic en el vínculo para consultar)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.</p> <p>Por lo anterior, sugirió a la persona solicitante, consultar al Partido MUJER y al IEEPCO, por ser quienes podrían contar con la información requerida.</p>	<p>cuarto, y 131 de la LFTAIP; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VIII y 36 del Reglamento.</p>
UTF	Incompetencia con Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y con orientación al IEEPCO	<p>Sí. El área precisó que no es competente para pronunciarse respecto a lo requerido por la persona solicitante; toda vez que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de contar con lo solicitado.</p> <p>En este sentido, sugirió a la persona solicitante, consultar al IEEPCO, quien podría contar con la información requerida.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 17, numerales 1 y 3 de la LGPP; 1, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 72 del RIINE; y 29, numerales 1 y 3, fracción VII del Reglamento.</p>
UTVOPL	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área refirió que la información requerida por la persona solicitante no obra en sus archivos, en virtud de que no se encontró atribución alguna de contar con lo solicitado.</p>	<p>Sí, con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 73, numeral 1, incisos a) y l) del RIINE; y 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>Sí. La UTVOPL compartió, bajo el principio de máxima publicidad, una liga electrónica donde puede consultarse el portal del IEEPCO.</p>	



INE-CT-R-0291-2023

Puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9:

Insertos en la presente resolución, en [Información solicitada](#):, inciso f) del numeral 1, apartado A, páginas 2 y 3.

(hacer clic en el vínculo para consultar)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)

*Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **UTVOPL** (totalidad de la solicitud), el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI; toda vez que no se advierte obligación de contar con la información, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

Por cuanto hace a la declaratoria de inexistencia del área **DEPPP (puntos 2, 4, 6 y 8 incisos a) y b)], el CT considera pertinente obviar su estudio, de conformidad con lo previsto en el Criterio INE-CT-C001-2016 emitido por el CT; toda vez que versa sobre actos o hechos futuros, por lo que no resulta necesario que el CT emita una resolución que confirme dicha inexistencia.

***Las áreas **DEPPP** (puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9) y **UTF** (totalidad de la solicitud) manifestaron incompetencia respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

C. Consideraciones del CT

- **Manifestación de incompetencia para detentar la información**

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9) y **UTF** (totalidad de la solicitud), en relación con la información requerida del Partido MUJER, la cual indicaron que no forma parte o no se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el Partido MUJER y el IEEPCO son quienes podrían contar con la información requerida.

En esta tesitura, es importante señalar lo referido en los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM⁴; 25, bases A y B, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁵; 104, numeral 1, fracciones a), b), c) y r) de la LGIPE⁶; 17 y 19 de la LGPP⁷; y 1, fracciones IV y V, 30, numerales 1 y 2, y 32, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca⁸:

CPEUM

“Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución (...).*

(Sic)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

“Artículo 25. *El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:*

A. DE LAS ELECCIONES

(...)

⁴ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵ Consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/11.%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Estado%20Libre%20y%20Soberano%20de%20Oaxaca.pdf>

⁶ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>

⁸ Consultable en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/MarcoJuridico/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_\(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/MarcoJuridico/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022).pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, esta Constitución y la legislación aplicable.

(...)

B. DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad entre mujeres y hombres en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios, objetivos, públicos y transparentes siendo inadmisibles aquellos que tengan como resultado que alguno de los sexos le sean asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley.

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, hacer posible el acceso de las ciudadanas y ciudadanos al ejercicio del poder público en condiciones de igualdad, garantizando la paridad de género, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y a solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera paritaria a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

(...)

I.- *Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a estos, sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, a los Partidos Políticos se les reconoce el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las autoridades electorales solamente podrán*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Ley General de Partidos Políticos y la legislación correspondiente; (...). (Sic)

“Artículo 114 TER. *La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Legislación correspondiente.*

(...)

El Instituto contará con las siguientes facultades:

I.- Celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral en los términos y condiciones que indiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia;

II. Desempeñar las actividades relativas a la educación cívica, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y ejercerá funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral;

III. Integrar y certificar los requisitos de las solicitudes de plebiscito y referéndum para someterlas a consideración ciudadana durante la elección estatal, siempre y cuando la solicitud se realice en un plazo no menor a ciento veinte días previos a la elección de que se trate;

IV. Contar con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Presentar iniciativas relativas a la materia electoral;

VI. Garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos indígenas y afromexicano, en particular lo relativo a su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esta Constitución; y

VII. Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y las leyes.

(...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

“ARTÍCULO 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;

(...)

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente”. (Sic)

LGPP

“ARTÍCULO 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

3. El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

a) Denominación del partido político;

b) Emblema y color o colores que lo caractericen;

c) Fecha de constitución;

d) Documentos básicos;

e) Dirigencia;

f) Domicilio legal, y

g) Padrón de afiliados.

(...)

ARTICULO 19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

- 1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.*
- 2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.*
- 3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

“Artículo 1

Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativas a:

(...)

IV.- La organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos locales, así como las que correspondan a los partidos políticos nacionales;

V.- La organización y funcionamiento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

(...). (Sic)

“Artículo 30

1.- El INE y el Instituto Estatal, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca conforme a las leyes de la materia.

2.- El Instituto Estatal, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

(...). (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

“Artículo 32 Corresponde al Instituto Estatal, ejercer funciones en las siguientes materias:

I.- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General;

II.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III.- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes;

(...)” (Sic)

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DEPPP** y **UTF** en los artículos 55 (DEPPP) y 199 (UTF) de la LGIPE; y 46 (DEPPP) y 72 (UTF) del RIINE:

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;*
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)*

“Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas". (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:
 - a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
 - b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
 - d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
 - f) Se deroga;*
 - g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) *Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

i) *Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*

j) *Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

k) *Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

l) *Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

m) *Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

n) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

o) *Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*

p) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

q) *Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

r) *Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;
- v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,
- w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables". **(Sic)**

“Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b)** Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c)** Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;
- d)** Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e)** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f)** Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g)** Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h)** Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i)** Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;*
- s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables". (Sic)*

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 29 de septiembre de 2023 (18:15 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del Partido MUJER y el IEEPCO.

Conclusión: El CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas DEPPP (puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9] y UTF (totalidad de la solicitud), en relación con la información requerida del Partido MUJER.

D. Orientación a la persona solicitante

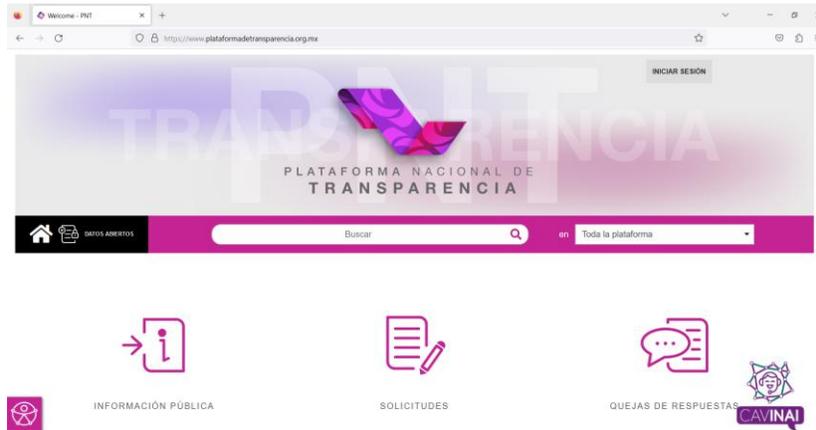
Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada podría ser competencia del Partido MUJER y el IEEPCO, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023



E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los **puntos 1 a 4** será puesta a disposición a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)</p> <p>DEPPP</p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/369/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p>UTF</p> <p>2. Oficio de respuesta número INE-UTF-DG/ET/607/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p>UTVOPL</p> <p>3. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p> <p>4. Portal del IEEPCO (1 liga electrónica): https://www.ieepco.org.mx/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 6 archivos electrónicos• 1 liga electrónica
Modalidad de entrega	<p>Modalidad de entrega: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico; motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 4 será puesta a disposición a través de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos.- La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en Disco Compacto (CD).- Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.

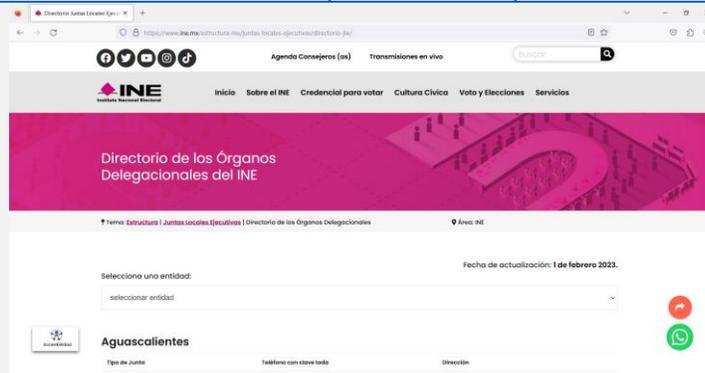
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

	<p>Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición (los mismos oficios de respuesta que le serán remitidos mediante la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud).</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

	Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023 .

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 41, base V, apartados B y C de la CPEUM; 25, bases A y B, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 55, 60, numeral 1, incisos c) e i), 104, 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 17 y 19 de la LGPP; 1, fracciones IV y V, 30, numerales 1 y 2, y 32, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; 1, 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 129, 136 y 137 de la LGTAIP; 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, párrafo cuarto, 131 y 140 de la LFTAIP; 72 y 73 del RIINE; y 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracciones III, VII y VIII del Reglamento; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (puntos 1, 3, 5, 7, 8 incisos c), d) y e), y 9) y **UTF** (totalidad de la solicitud), en relación con la información requerida del Partido MUJER.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido MUJER y al IEEPCO, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁹

9

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0291-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423002832 (UT/23/02679)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 5 de octubre de 2023.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Coordinación Estratégica de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaría Técnica (titular) del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral".

